



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

161

Piura,

18 ENE 2023

VISTOS: El Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El TUO de la Ley N° 30556, que establece en su Artículo 1, el objeto de la Ley es: "Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención";

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Reglamento, que establece en su Artículo 1, la finalidad del Reglamento es: "El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios."

Que, por lo consiguiente, respecto a la delegación de **competencias o facultades para la aprobación de Ampliaciones de Plazo en relación a Obras**, que corresponden al Titular de la Entidad, es necesario precisar que El TUO de la Ley N° 30556 y El Reglamento, no han previsto disposición alguna, motivo por el cual debemos referirnos a lo previsto en el numeral 8.8) del Artículo 8 de El TUO de la Ley N° 30556 que prevé "En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)." (lo resaltado en negrita es agregado);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de El Reglamento, establece: Aplicación supletoria. De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias." (lo resaltado en negrita es agregado);

Que, el numeral 8.2) del Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante El TUO de la Ley N° 30225, prevé respecto a los **Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** "El Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 161-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 ENE 2023

de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (lo resaltado en negrita es agregado);

Que, conforme a la normatividad antes señalada, resulta procedente delegar la facultad de Aprobar Ampliaciones de Plazo en relación a Obras en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, ello en el marco de lo previsto por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** en relación a Obras, en el marco del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

161 Piura, 18 ENE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente resolutivo, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad con las causales previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada mediante el presente resolutivo, debe ser asumido, con absoluto y estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Abog. LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

